

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL
SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 10 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2618

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 1a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 5a. No. 6.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGULOZA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 12.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 5.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indicadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 75 de 1917, de 4 de Mayo, por el cual se reglamenta el cobro de los derechos de importación sobre las encomiendas postales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 36 de 1915. 7192

Decreto número 76 de 1917, de 5 de Mayo, por el cual se hacen unos combenientes en el Cuerpo de Policía Nacional. 7193

Decreto número 77 de 1917, de 5 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos. 7194

SEGUNDA SECCION

Resolución número 21, de 24 de Abril de 1917, por la cual se deposita del patrimonio de la República al reo Eusebio Morales. 7195

Resolución número 22, de 24 de Abril de 1917, por la cual se deposita del patrimonio de la República al reo Eusebio Morales. 7196

Resolución número 23, de 5 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Mercedes de Eusebio Morales. 7197

Resolución número 24, de 5 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eusebio Morales. 7198

TERCERA SECCION

Resolución número 25, de 5 de Mayo de 1917, por la cual se concede una licencia. 7199

Resolución número 26, de 7 de Mayo de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7200

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 78 de 1917, de 23 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7201

Resolución número 27, de 27 de Abril de 1917, por la cual se permite permanecer en el país al chino Luis Lee. 7202

Cartas de Gabinete. 7203

Avisos oficiales. 7204

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 75 DE 1917 (de 4 de Mayo)

por el cual se reglamenta el cobro de los derechos de importación sobre las encomiendas postales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 36 de 1915.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales.

Decreta:

Artículo 1o. Desde el 1o. de Junio próximo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 36 de 1915, los derechos de introducción que deben pagarse sobre los artículos o mercancías que se importen por medio de encomiendas postales o de otro servicio de correos, se harán efectivos en las oficinas de Correos, por medio de estampillas especiales para este objeto.

Artículo 2o. El Tesorero General de la República proveerá al Agente Postal de Panamá de las estampillas necesarias para este servicio y éste a su vez las suministrará a los Agentes Postales de Colón y Bocas del Toro y a los Administradores Principales, quienes las suministrarán a las Administraciones Subalternas de su dependencia.

Artículo 3o. Como las estampillas destinadas para este servicio especial, no son especies postales ni timbres fiscales y son del exclusivo uso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para el control de una renta que es de Correos, pero que para dar facilidades al público se hará efectiva en las oficinas de este Ramo, estas estampillas no se expendirán sino que se adherirán a las declaraciones de aduana, en la forma y condiciones de que se hace mención más adelante.

Artículo 4o. Estas estampillas son cuadradas, perforadas diagonalmente, de manera que al amarrarse separando las dos "partes" (1a. y 2a.) que la componen, para aplicarla al uso correspondiente, formarán dos triángulos; llevarán la siguiente inscripcón: "Primera parte, República de Panamá. Derechos sobre encomiendas. Declaración." "Segunda parte, República de Panamá. Derechos sobre encomiendas. Encomiendas." y son de las siguientes denominaciones y colores: un centésimo de balboa, color gris; dos centésimos de balboa, azul ultramarino; cinco centésimos de balboa, verde claro; diez centésimos de balboa, colorado; veinte centésimos de balboa, amarillo anaranjado; dos balboas, carmesí; cinco balboas, amarillo oscuro, y diez balboas, azul oscuro.

Artículo 5o. De conformidad con lo prescrito en el artículo 3o. se considerarán fraudulentas las estampillas que se encontraren en poder de alguna persona sin estar anuladas y adheridas a una declaración de encomiendas y los responsables sufrirán una multa de B. 1.50 a B. 100.

Artículo 6o. Todas las encomien-

das postales u otros envíos por correo que estén sujetos al pago de derechos de importación, deben venir acompañados de tres declaraciones de aduana hechas por el remitente.

Parágrafo. Cuando ocurriere que alguna encomienda, procedente del exterior, viniera acompañada solamente de una declaración de aduana, el empleado correspondiente de la Sección de Encomiendas de la OFICINA DE CAMBIO hará dos copias de esa declaración en la forma de declaración local, las que acompañará a la encomienda, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7o. Inmediatamente después del recibo del exterior de un correo de encomiendas o de otros envíos sujetos al pago de derechos de importación, los Agentes Postales de Panamá, Colón o Bocas del Toro, harán por triplicado una lista de dichas encomiendas o envíos, listas que deben ser copia fiel de las "Hojas de Ruta" y en las que debe indicarse con toda claridad: la fecha y número del despacho, nombre del vapor, número de la encomienda y el de orden local, su procedencia, nombre del destinatario, contenido, peso, valor y número de la declaración de aduana correspondiente. Los tres ejemplares de estas listas, original, duplicado y triplicado, los enviarán por su orden al Auditor General del Tesoro, al Agente Postal de Panamá y a la Secretaría de Gobierno y Justicia, respectivamente. A la lista original que se remite al Auditor General del Tesoro, deben acompañarse, originales, las declaraciones de aduana de los remitentes, o sea tantas declaraciones como encomiendas o envíos aparezcan en la lista. Las otras dos copias de las declaraciones de aduana se acompañarán a la encomienda.

Artículo 8o. El Agente Postal de Panamá llevará una anotación especial de las encomiendas del exterior que remita a las Administraciones Subalternas de la Provincia de Panamá y a las Administraciones Principales de Correos, para su entrega. Lo mismo hará el Agente Postal de Colón con las encomiendas que envíe a Bocas del Toro y a las Administraciones Subalternas de la Provincia de Colón.

Artículo 9o. Los Agentes Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, remitirán mensualmente al Auditor General del Tesoro y a la Secretaría de Gobierno y Justicia, un informe de las encomiendas que, por no haberse entregado a los destinatarios, dentro del término señalado por las respectivas Convenciones sobre canje de encomiendas, hubieren sido devueltas al exterior, enviando como comprobantes una acta firmada por ellos, por el Superintendente y por el Jefe de la Sección de Encomiendas de la Agencia Postal respectiva, acompañada de una de las declaraciones de aduana de las encomiendas que se devuelvan.

Artículo 10. Los Administradores Principales deben vigilar las encomiendas que remitan a las Administraciones Subalternas de su dependencia para su entrega, y si ésta no se hubiere efectuado dentro del plazo de que se hace mención en el artículo 9o. anterior, hacer que les sean devueltas para ellos a su vez remitirlas a la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 11. En las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del

Toro se liquidarán y harán efectivos los derechos de importación sobre las encomiendas y otros envíos postales sujetos al pago de tales derechos, de la manera siguiente:

a) Los destinatarios de encomiendas o de otros envíos postales, sujetos al pago de derechos de importación presentarán en la Oficina de Correos al Jefe de la Sección de Encomiendas, el aviso de la oficina correspondiente a la encomienda o envío postal que reclaman y harán a dicho empleado una declaración verbal de la clase y valor del contenido de dicho envío postal, declaración que debe convenir con la declaración de aduana del remitente que acompaña el envío postal que solicitan.

b) El Jefe de la Sección de Encomiendas, liquidará los derechos que deban hacer efectivos sobre las encomiendas o envíos, según el valor y clase del contenido de la encomienda o envío, de conformidad con las leyes vigentes y según la declaración de aduana de los remitentes; esta liquidación la hará por escrito sobre los dos ejemplares de la declaración, lo que autorizará con su firma.

c) El Ayudante de la Sección de Encomiendas o el empleado autorizado para ello, hará efectivos de los interesados los derechos de importación, indicados en cada caso, bajo la firma del Jefe de la Sección o empleado designado para ello, sobre la declaración de aduana correspondiente; adherirá sobre el duplicado de la declaración de aduana la primera parte o partes de la o las estampillas, que representan el equivalente de los derechos cobrados; asimismo adherirá sobre el triplicado de la misma declaración la otra parte o partes de la o las estampillas que dicen: "Segunda parte Encomienda", que representen también el equivalente de los mismos derechos cobrados, y dará dicho triplicado al destinatario o interesado en calidad de recibo, después de haber impreso por medio de un sello de la oficina sobre las dos declaraciones y sobre las partes de las estampillas adheridas, la fecha en que se haga la liquidación.

d) El Jefe de la Sección acompañará a sus cuentas como comprobantes el duplicado de las declaraciones de los remitentes que llevan adheridas la "Primera parte" de la o las estampillas que representan el equivalente de los derechos cobrados.

e) En el aviso-recibo de la encomienda o envío se anotará todo lo relacionado con los derechos cobrados y una vez firmado por el destinatario se conservará en su archivo por orden de número y fecha y según la precedencia de las encomiendas o envíos a que se refieren.

f) En los casos en que no se conforme la declaración verbal del destinatario con la de aduana que debe acompañar al envío; cuando la encomienda o envío no viniera acompañado de las declaraciones y cuando se encontraran diferencias entre las declaraciones y el contenido de las encomiendas o envíos, o cuando por cualquiera otra causa o motivo se considere necesario, los destinatarios harán una declaración por triplicado en la fórmula especial que para este objeto se les suplió.

Artículo 12. En las Administraciones Principales y Subalternas harán la entrega de las encomiendas o envíos sujetos al pago de derechos de importación, los Jefes de dichas oficinas o el empleado que ellos designen bajo su responsabilidad, en la misma forma y condiciones que lo establecen los artículos precedentes.

Artículo 13. Los destinatarios de encomiendas u otros objetos que tengan derecho a introducir dichos envíos, estarán obligados a hacer por escrito y por duplicado la declaración de que trata el aparte "c" del

artículo 11, la que deberán presentar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la exención; obtenida esta autorización sobre los dos ejemplares de la declaración, reclamarán la encomienda o envío del Jefe de la Sección de Encomiendas de la oficina respectiva. Uno de los ejemplares se adjuntará a la declaración de aduana del remitente que debe acompañarse a las cuentas y la segunda copia se archivará con el aviso-recibo de la oficina.

Artículo 14. No se liquidarán derechos sobre las encomiendas o envíos postales de cualquier clase dirigidos a personas o a casas de comercio residentes o establecidas en las ciudades de Panamá o Colón, cuando las encomiendas o envíos postales no vengan por el conducto de las Agencias Postales nacionales respectivas.

Artículo 15. Respecto de las encomiendas o envíos, que vengan para personas que residan en la Zona del Canal, por el conducto de las Oficinas de Correos del Canal y que estén sujetos al pago de derechos de importación, se observarán para la liquidación y cobro de dichos derechos, las disposiciones acordadas con el Departamento de Correos del Canal, sólo que la operación se efectuará también por medio de estampillas, en las Agencias Postales de Panamá y Colón, en vez de la Tesorería General de la República y Administración Provincial de Hacienda de Colón, respectivamente.

Artículo 16. Los destinatarios de las encomiendas o envíos postales, están obligados a abrir éstos en presencia del Jefe de la Sección o del empleado de la Oficina de Correos encargado del servicio, cuando éste así lo solicite, para comprobar su contenido con las declaraciones de aduana respectivas y valorarlo para los efectos del cobro de los derechos de importación.

Artículo 17. Cuando surdieren diferencias entre los destinatarios de los envíos y el Jefe de la Sección de Encomiendas o empleado encargado del servicio en la Oficina de Correos respectiva, debido al aviso que hace el empleado, del contenido de la encomienda o envío postal, o porque éste no esté satisfecho con la declaración hecha por el destinatario, las encomiendas o envíos no se entregarán antes de haberse llenado las formalidades indicadas en el aparte "f" del artículo 11 y hasta que el Avaluador Oficial en las ciudades de Panamá o Colón, o los Administradores de Hacienda en las demás Provincias, hayan estimado el valor del contenido de dichos envíos postales y se paguen los derechos según el avalúo de estos empleados.

Artículo 18. Los Jefes de Sección de Encomiendas en las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro y los Administradores Principales y Subalternos de Correos, llevarán un libro de "entrega de encomiendas y derechos cobrados", en el cual harán el lado de cada partida el número de la declaración de aduana, el de la encomienda, su contenido, valor, nombre del destinatario y la precedencia del envío.

Artículo 19. Los Administradores Subalternos de Correos remitirán el producto de estos derechos y las cuentas especiales respectivas antes del día cinco de cada mes al Agente Postal o Administrador Principal respectivo o al Jefe del caso depositarán el valor de estos productos en la Administración Provincial de Hacienda correspondiente, acompañando a sus cuentas para el Administrador Principal de Correos el comprobante que deben obtener del Administrador de Hacienda de haber hecho tal entrega.

Artículo 20. Los Agentes Postales

de Colón y Bocas del Toro y los Administradores Principales de Correos, remitirán mensualmente y antes del día 10 de cada mes una cuenta especial del producto de estos derechos en sus oficinas y en las Subalternas de su dependencia, la que debe ser copia fiel de la que se llevará en el libro de que trata el artículo 18, al Agente Postal de Panamá, acompañando como comprobantes los duplicados de las declaraciones de los remitentes con los requisitos de que trata el artículo 11 en sus apartes a), b), c), d) y e) y los recibos correspondientes de los Administradores de Hacienda, por las sumas entregadas a cuenta de esta renta.

Parágrafo. En envío de estas cuentas y comprobantes se hará siempre por correo recomendado y con aviso de recibo y se avisará por telegrama del despacho de ellos.

Artículo 21. El Agente Postal de Panamá enviará mensualmente al Tesorero General de la República una cuenta general del producto de esta renta, acompañada de los recibos de los Administradores de Hacienda como comprobantes de las sumas entregadas a sus Administraciones por los Agentes Postales y Administradores Principales de Correos y de los productos en metálico de su oficina, de los de la Agencia Postal de Colón y de los de las Administraciones Subalternas de su inmediata dependencia. Asimismo enviará una copia de esta cuenta al Auditor General del Tesoro acompañada del duplicado de que trata el artículo 11 en su aparte "c", que llevan adheridas la "Primera parte" de las estampillas que representan los derechos cobrados.

Artículo 22. Los Jefes de la Sección de Encomiendas o los empleados autorizados que liquiden los derechos sobre encomiendas o envíos postales sujetos al pago de derecho de importación, serán responsables de las discrepancias que se encuentren al examinar tales liquidaciones en la Oficina del Auditor General del Tesoro y las diferencias que resulten en el cobro de dichos derechos se les deducirá de sus respectivos sueldos.

Artículo 23. Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centavos por almacenaje por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

Parágrafo. Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

Parágrafo. Para poder establecer cuándo y cuánto debe cobrarse por este almacenaje, se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 76 DE 1917 (de 8 de Mayo)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Nómbrese, Habilitado de la Sección Segunda de la Policía Nacional (Colón) al señor Samuel Casis, quien quedará con el grado de Teniente efectivo del Cuerpo para los efectos fiscales del servicio.

Artículo 2º.—Nómbrese Ayudante del Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional al señor Máximo Heurtematte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Mayo de 1917.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 77 DE 1917 (de 8 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Amelia Rincón, viuda de A. Cervera, Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de 1917.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Fred Saunders.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 24 de 1917.

El reo Fred Saunders, de veintinueve años de edad, natural de Silvestre, Islas Inglesas, jornalero y vecino de esta ciudad, condenado por sentencia firme de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince, proferida por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de dos años ocho meses y veinticinco días de prisión, previa calificación de la delincuencia en segundo grado, como autor principal del delito de robo, solista del Poder Ejecutivo la gracia de rebaja de la tercera parte de dicha pena, y estando el delito de que se trata virtualmente comprendido entre los enumerados por el artículo 23 de la Ley 32 de 1914, según el cual deben ser deportados los sindicados o reos extranjeros antes o después que hayan cumplido las penas legales, el Poder Ejecutivo, en vista de las constancias que existen de la culpabilidad del reo y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Resuelve:

Deportar inmediatamente del terri-

GACETA OFICIAL

7161

torio de la República, para Silvestre Islas Inglesas al reo Fred Saunders quien será embarcado por el Gobernador de la Provincia de Panamá y por cuenta del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Ellis Gordon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 24 de 1917.

El reo Ellis Gordon, de veintisiete años de edad, natural de Jamaica, labrador y vecino de la Provincia de Colón, condenado por sentencia firme de fecha 19 de Julio de 1916, proferida por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de tres meses de presidio, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, como responsable del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo la gracia de rebaja de la tercera parte de dicha pena, y estando el delito de hurto tratándose virtualmente comprendido entre los enumerados por el artículo 23 de la Ley 32 de 1914, según el cual deben ser deportados los sindicados o reos extranjeros antes o después que hayan cumplido las penas legales, el Poder Ejecutivo, en vista de las constancias que existen de la culpabilidad del reo y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Resuelve:

Deportar del territorio de la República para la Isla de Jamaica, de donde es nativo, al reo Ellis Gordon, quien será embarcado por el Gobernador de la Provincia de Panamá y por cuenta del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Mercedes de Frias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Mayo 3 de 1917.

Mercedes de Frias, panameño natural de la Provincia de Panamá, reo del delito de heridas, condenado a cuatro años y seis meses de presidio, solicita se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto que le falta por cumplir y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eloy Molina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 3 de 1917.

Eloy Molina, colombiano, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de reclusión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 106

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 106.—Panamá, Mayo 3 de 1917.

Concédese licencia al señor Manuel G. Ami para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, por el término de noventa días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 107

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 107.—Panamá, Mayo 7 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Efraim Sanjurjo, en telegrama de hoy, del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaria de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 14 DE 1917

(de 27 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan Bovey, Cónsul ad honorem

en la ciudad de Cardiff, Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se ordena permanecer en el país al chino Luis Lee.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 27 de 1917.

Por medio de la Resolución número 40, de 18 del mes en curso, este Despacho, en vista de la solicitud hecha por el chino José Lee, accedió a que éste presentara testigos de responsabilidad que declararan acerca de la identidad personal de Luis Lee, cuyo embarque había sido ordenado por esta Secretaría, y suspendió la deportación de este último hasta que se dictara una nueva providencia sobre el particular.

El 21 de los corrientes, se presentaron en esta Secretaría para declarar acerca de la identidad de Luis Lee los señores Vicente A. Avila, Luis Saravedra M., Darío Carrillo E., Albert C. Kina, Pascual Canavaggio y Lee Chan, y posteriormente lo hizo también el Capitán Cataldo, del Cuerpo de Policía Nacional. Estos testigos manifestaron haber conocido al asilático que se les señalaba, algunos de ellos en Emperador, en los años de 1907 a 1911, y otros en Bocas del Toro en época anterior. Dos de ellos afirman que era socio de Lang Heng, asilático que tenía una tienda en Emperador, circunstancia que consta en la cédula de Luis Lee, y otros dos declaran que era conocido con el nombre de Luis. El ex-Gobernador de la Provincia de Panamá, don Carlos Clement, quien otorgó la cédula y el pasaporte, consultado acerca del caso, manifestó que el chino le era conocido por haberlo visto en Panamá, si bien no sabía su nombre, y que se inclinaba a creer que había habido una equivocación al fijar el retrato en la cédula de Luis Lee.

Teniendo en cuenta las declaraciones anteriores y especialmente el hecho de que el asilático recién llegado al país corresponde con la filiación de la cédula existente en esta oficina y aun con las vedas particulares que en ella se atribuyen a Luis Lee, pero teniendo en cuenta también que, por otra parte, subsiste el hecho apuntado en la Resolución número 40 de 18 de los corrientes, de que el retrato fijado en la cédula no corresponde con el asilático en cuestión y debería presentarse otro el cual que si correspondiera con el retrato y a la vez con la filiación.

Se resuelve:

El chino Luis Lee puede permanecer en el país, siempre que un representante de responsabilidad, a juicio de esta Secretaría, garantice que lo presentará en cuanto fuere requerido para ello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTAS DE GABINETE

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá,

A Su Majestad

HAAKOM R.

Rey de Noruega,

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicarle a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa nación.

RAMON M. VALDES.

Refrendada,

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, 10. de Octubre de 1916.

Señor Presidente:

He recibido la Carta que Vuestra Excelencia ha tenido a bien dirigirme con fecha 10. de Octubre último, para anunciarme que ha entrado, el mismo día, a desempeñar las funciones de Presidente de la República de Panamá.

Al presentar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones con tal motivo, le suplico esté persuadido que, de mi parte, me esforzaré igualmente en estrechar los lazos de amistad que tan felizmente existen entre Noruega y Panamá.

Aprovecho al mismo tiempo esta oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia los votos que formo por su felicidad personal y por la prosperidad de la República así como la seguridad de mi aprecio y afecto sinceros.

HAAKOM R.

Cristiania, 27 de Febrero de 1917.

Refrendada.

Ihlen.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia

Wenceslao Braz Pereira Gómez,

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicarle a Vuestra Excelencia que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de

7162

GACETA OFICIAL

sincera amistad que, felizmente, une a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.

RAMON M. VALDES.

Refrendada.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, 10. de Octubre de 1916.

WENCESLAO BRAZ PEREIRA GOMEZ.

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

A Su Excelencia el señor Doctor

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tuve la satisfacción de recibir la Carta de Cancillería, por la cual Vuestra Excelencia me participó que, habiendo sido elegido por sus conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de la República, tomé posesión de ese alto puesto el día 10. de Octubre de 1916.

Agradeciendo a Vuestra Excelencia esa comunicación, tengo gran placer en asegurarle que, correspondiendo a los sentimientos manifestados por Vuestra Excelencia, procuraré contribuir, en cuanto de mí dependa, a que se mantengan y desarrollen las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia, con los votos que formo por Su ventura personal y por la prosperidad de la República de Panamá, las seguridades de la consideración con que tengo el honor de ser de Vuestra Excelencia. Leal Amigo.

Wenceslao Braz P. Gómez.

Refrendada.

Lauro Muller.

Palacio de la Presidencia, en Río de Janeiro, a 31 de Enero de 1917.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Charles Simonson ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Círf, por medio del siguiente memorial:

*Señor Administrador de Tierras.

Colón.

Yo, Charles Simonson, norteamericano, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Círf, como jefe de familia casado, pido ante usted la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno de 10 hectáreas de extensión, pagando los que sobremanan, en el Corregimiento de Círf, comprendido de este Distrito, y cuyos linderos son:

Por el Norte, tierras baldías, y por el Sur, un brazo del Lago de Gatón; por el Este, el Lago de Gatón, y por el Oeste, quebrada nombrada el Escobadero; ofreciendo esta solicitud en el derecho que me establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y acompañando los documentos (3) de los testigos, hechas ante el Juez.

Escobal, 26 de Diciembre de 1916.

Soy de usted su atento.

Charles Simonson.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 129 de 19 de Diciembre de mil novecientos quince, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en su derecho se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martin Vásquez.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor José Sugasti ha solicitado en gracia un lote de terreno por medio del memorial que dice:

*Señor Administrador de Tierras.

P.

En uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José Sugasti, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno de tres hectáreas de capacidad superficial, poco más o menos, en el lugar llamado "Los Cerros", ubicado en este Distrito y aludado así:

Norte, cerco de los herederos de José González; Sur, cerco de Abigail Tejeda; Este, camino que conduce de esta población al caserio de El Mantuán; y Oeste, el mismo cerco de los herederos de José González.

El terreno descrito no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. En lo sucesivo lo llamaré "Comoguste".

Las Tablas, Marzo 12 de 1917.

José Sugasti.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras, Ier. Suplente.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

C. Urrutia B.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Domingo Gutiérrez ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

*Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a la autoridad de usted, que previa la tramitación establecida de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor que en gracia concede a los jefes de familia tal disposición.

El terreno que quiero me conceda está en lugar denominado "NATEÑA", dentro de la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos y dentro de los siguientes linderos:

Al Norte, el camino que conduce del caserio de "La Colorada" a la cabecera del expresado Distrito; al Sur, la "Quebrada del Zanón"; al Este, patero de Manuel Vázquez O. y al Oeste, "Quebradilla del Cupadero", el cual no contiene moradores ni ocupantes ni ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 81 de la ley aludida.

Acompaño en cuatro fojas útiles, la prueba de la realidad de mis afirmaciones.

Me llamo Domingo Gutiérrez, mayor de treinta años, de la vecindad del Distrito Municipal de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 12 de 1917.

Por ruegos de Domingo Gutiérrez, por no saber firmar, lo hago yo.

Pindaro Brando.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 22 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras, Ier. Suplente.

Juan C. Castro U.

Por el Secretario.

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 del mes de Mayo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el su-

ministro de los materiales y la obra de mano para los trabajos de reparación en el puente sobre el río Santa María.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después, a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (B. 100.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Abril 26 de 1917.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en las terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases, para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes, los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas que han rematado, en la Tesorería General de la República, lotes de terreno en "El Hatillo" de propiedad del Gobierno Nacional, el deber en que están de pagar el o los contados cuyos plazos hayan vencido, advirtiéndoles que si en el término preferente de 15 días a contar de esta fecha, no verifican el pago se les hará efectivo con el recargo del 10% sobre el valor de cada uno de los contados que adeudaren.

Panamá, Mayo 7 de 1917.

J. M. Alzamora.

DEL "TRABO DE PANAMA"